Nuestra Señora de la Alegría, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de Nuestra Señora de la Alegría, en Córdoba.

Art. 2.° La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

34066 *REAL DECRETO 3191/1983, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 28 de mayo de 1981, incoó expediente a favor del edificio del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

Art. 2.° La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

34067 *REAL DECRETO 3192/1983, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa María de Zamarce, en Huarte-Araquil (Navarra).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor del monasterio de Santa María de Zamarce, en Huarte-Araquil (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, el monasterio de Santa María de Zamarce, en Huarte-Araquil (Navarra).

Art. 2.° La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

34068 *ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara monumento histórico artístico de interés local los restos de la ermita de Santa María de Horta, en Caspe (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor de los restos de la ermita de Santa María de Horta, en Caspe (Zaragoza), teniendo en cuenta el informe favorable de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis y el de la Real Academia de la Historia, la confirmidad del excelentísimo Ayuntamiento de Caspe y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decretos de 22 de julio de 1958, y 11 de julio de 1963,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local, los restos de la ermita de Santa María de Horta, en Caspe (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

34069 *ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada «Fundación Conde de Cabra».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Conde de Cabra», y

Resultando que por don Francisco José López de Solé y Martín de Vargas se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación, en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Solís Villa el día 16 de septiembre de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, rectificándose por el fundador posteriormente la Carta Fundacional, según consta por escritura autorizada por el ya mencionado Notario el día 8 de noviembre de 1982; fijándose su domicilio en el Convento de los Padres Dominicos de Nuestra Señora del Rosario, Almagro, Ciudad Real;

Resultando que el capital inicial de la Institución se halla constituido por la cantidad de 300.000 pesetas, aportadas por el fundador, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en: «El fomento y difusión de las artes y cultura españolas, procurando extenderlas a aquellas personas que tengan más dificultades para acceder a ellas. Promover el estudio y la investigación del pensamiento católico, así como el diálogo fecundo entre el mismo y la cultura contemporánea. Promover al estudio de la obra de España en Hispanoamérica y en general cuantas actividades tiendan a coordinar las respectivas culturas. Promover el restablecimiento de la antigua Universidad de Almagro, con especial proyección a los fines antes expresados»;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por: Patronos natos, don Francisco José López de Solé y Martín de Vargas, Presidente; Fray Abelardo Lobato Casado, como Vicepresidente 1.°, y Fray Manuel Fernández Pérez; son Patronos vitalicios doña Pilar Paloma de Casanova y Barón y don Francisco López y Martín de Vargas; y, por el plazo de cinco años, don Karl Uwe Bottcher y el Padre Fernando Román Díaz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762 de 1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.° del Regla-

mento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.° y 7.° siendo por su carácter, una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada con el carácter de benéfica de promoción, la denominada «Fundación Conde de Cabra».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

34070 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de diciembre de 1983 por la que se convoca el Certamen Nacional Juvenil de Artes Plásticas 1984 y el encuentro de los artistas cuyas obras sean premiadas en la fase final de aquél.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1983, páginas 33952 y 33953, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, base cuarta, punto 4, donde dice: «Las obras de dibujo tendrán unas dimensiones de 50 por 60 centímetros», debe decir: «Las obras de dibujo tendrán unas dimensiones mínimas de 50 × 60 centímetros».

En la base sexta, fase A), párrafo 2.°, donde dice: «... en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y 3 de marzo de 1984», debe decir: «... en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y 31 de marzo de 1984».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

34071 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en Estados Unidos de América (becas «Fulbright/MSC») para el curso académico 1984-85 en desarrollo del plan de formación de personal docente e investigador y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de 30 de noviembre de 1983, páginas 32406 y 32407, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 32406, primera columna, cuarta línea del preámbulo, donde dice: «... investigación sanitaria para la cooperación...», debe decir: «... investigación sanitaria y a la cooperación...».

Página 32406, primera columna, cuarta línea del anexo, donde dice: «... Personal Dosente e Investigador...», debe decir: «... Personal Docente e Investigador...».

Página 32406, segunda columna, quinta línea del apartado II, donde dice: «... Licenciado en Medicina, Ecnomia...», debe decir: «... Licenciado en Medicina, Economía...».

Página 32406, segunda columna, cuarta línea del apartado III, donde dice: «... (de uno a dos meses)...», debe decir: «... (de uno o dos meses)...».

Página 32406, segunda columna, segunda línea del apartado VIII, donde dice: «... Intercambio Cultura entre España...», debe decir: «... Intercambio Cultural entre España...».

Página 32407, primera columna, línea 27, donde dice: «... deberá ser presntado...», debe decir: «... deberá ser presentado...».

Página 32407, primera columna, línea 33, donde dice: «... le resultará impisible...», debe decir: «... le resultará imposible...».

34072 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial «Quevedo», del término municipal de Tenteniguada/Valsequillo (Las Palmas).*

Visto el expediente instruido a solicitud de don José Granados Pérez, titular del manantial «Quevedo», de la galería de agua Fuente Umbría, en el término municipal de Tenteniguada/Valsequillo (Las Palmas), quien ha presentado la documentación prevista en el artículo 11 del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre.

Dado que la referida documentación acredita que el agua del manantial «Quevedo», reúne las características señaladas en el artículo 17 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las Aguas de Bebida Envasadas, aprobada por Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio,

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.°, 1, del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, acuerda autorizar el envasado para consumo humano del agua del manantial «Quevedo», ubicado en el término municipal de Tenteniguada/Valsequillo (Las Palmas), por ser susceptible, previa inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, según lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° del Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre, de explotación y comercialización como agua de manantial envasada.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general, Enrique Nájera Morondo.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.

ADMINISTRACION LOCAL

34073 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1983, del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la construcción de una unidad básica de instalaciones deportivas o polideportivo en esta ciudad*

Don Adolfo Balseiro Pabón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) hago saber:

Primero.—Que en el expediente incoado para la expropiación forzosa de terrenos con destino a la construcción de una unidad básica de instalaciones deportivas o polideportivo en esta ciudad, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al ejercicio de 1983, el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 1983, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, declarar de carácter urgente la ocupación de terrenos situados al lado derecho de la carretera de Valencina de la Concepción a Santiponce, con una extensión superficial aproximada de 26.000 metros cuadrados, que comprenden partes de las parcelas 4 y 5 del polígono 4 del Catastro Topográfico Parcelario de Rústica, conocidas catastralmente por los nombres de «Estacada Larga» y «La Quemada», propiedad de los herederos de don Ventura Sanz Martín.

Segundo.—Que por Decreto de esta Alcaldía del día de hoy se ha fijado como fecha para la extensión el acta previa a la ocupación el próximo día 19 de enero de 1984, en horas de las once de la mañana, en la que deberán personarse en esta Casa Consistorial para trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de expropiación, todos los interesados, pudiendo hacerlo acompañados de sus Peritos y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán, en su caso de su exclusiva cuenta.

Se advierte a los intersados que su incomparecencia no producirá en ningún caso la suspensión del acto.

Lo que en cumplimiento del precepto comprendido en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hago saber para general conocimiento, advirtiéndose que en el tablero de anuncios de esta Casa Consistorial queda fijado edicto análogo y de mayor extensión, del que el presente resumen, y que, de conformidad con el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, contra los acuerdos que anteceden no cabe recurso alguno, pero los intersados podrán formular, por escrito ante esta Corporación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Que asimismo, no resultando conocidos los herederos de don Ventura Sanz Martín, el presente anuncio se publica a efectos de que sirva de notificación en forma a quienes pudiesen resultar interesados, conforme determina el párrafo 3.° del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valencina de la Concepción, 7 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Adolfo Balseiro Pabón.—17.117-E.